

INFORME



Consejo de **Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación**

***Informe Semestral del cumplimiento de
obligaciones de los medios de comunicación
determinadas en la LOC***

Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación

Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

Julio - diciembre 2024

Tabla de contenido

1	ANTECEDENTES.....	2
2	OBJETIVO	2
3	DESARROLLO.....	2
3.1	APORTES EN CUÁNTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DETERMINADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	2
3.1.1	Prevalencia en la difusión de contenidos	3
3.1.2	Derecho a recibir información de calidad.....	3
3.1.3	Derecho a la rectificación	4
3.1.4	Derecho a la réplica o repuesta	5
3.1.5	Posición de los medios sobre asuntos judiciales	6
3.1.6	Protección a la identidad e imagen	6
3.1.7	Información de circulación restringida.....	7
3.1.8	Protección integral de las niñas, niños y adolescentes	8
3.1.9	Derecho al acceso de las personas con discapacidad.....	8
3.1.10	Composición laboral de los medios de carácter nacional	9
3.1.11	Identificación y clasificación de los tipos de contenidos.....	10
3.1.12	Prohibición de contenido discriminatorio.....	11
3.1.13	Prohibición de contenido violento	12
3.1.14	Prohibición de contenido sexualmente explícito	13
3.1.15	Obligaciones de los medios audiovisuales	13
3.1.16	Registro Público de Medios.....	15
3.1.17	Actualización	16
3.1.18	Difusión de tiraje	16
3.1.19	Protección de derechos en publicidad y propaganda	17
3.1.20	Espacio para la producción audiovisual nacional	18
4	CONCLUSIONES.....	18

1 ANTECEDENTES

El artículo 49 literal j) de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), reformada en noviembre de 2022, establece como una de las funciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación: “Elaborar informes semestrales respecto al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación determinadas en la presente Ley, los mismos que deben ponerse en conocimiento de la ciudadanía a través de sus diferentes plataformas digitales o en un instrumento a disposición del público en general (...)”.

2 OBJETIVO

Informar los principales aportes en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación determinados en la Ley Orgánica de Comunicación en el período julio - diciembre 2024, por la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, en el ámbito de sus competencias.

3 DESARROLLO

El presente informe consolida las actividades desarrolladas durante el ejercicio julio – diciembre de 2024, en el mismo se describen los logros, cumplimiento de indicadores y desafíos de la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos.

3.1 APORTES EN CUÁNTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DETERMINADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Entre julio - diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos ha realizado el monitoreo de un total de 38 medios de comunicación: 15 medios televisivos, 20 medios radiales y 3 medios impresos, según el siguiente detalle:

Tabla 1. Medios de comunicación monitoreados Julio - diciembre 2024

TELEVISIÓN	RADIO	IMPRESOS
Asomavisión	Armónica	Expreso
Canal Uno	BBN	Extra
Ecuador TV	Católica Nacional	Metro
Ecuavisa	Cultura FM	
Gamavisión	Mas Candela	
La Tele 38	Eres	
Oromar TV	Municipal	
RTS	FM Mundo	
TC Televisión	Galaxia	
Telemazonas	Gitana	
Teleandina	Joya Stereo	
TV Legislativa	La Otra Fm	
Telesucesos	La Poderosa	
Televisión TVC	Like FM	
RTU	María	
	Nuevo Tiempo	
	Pública FM	
	Radio Centro	

	Radio de la Asamblea Nacional	
	Rumbera	

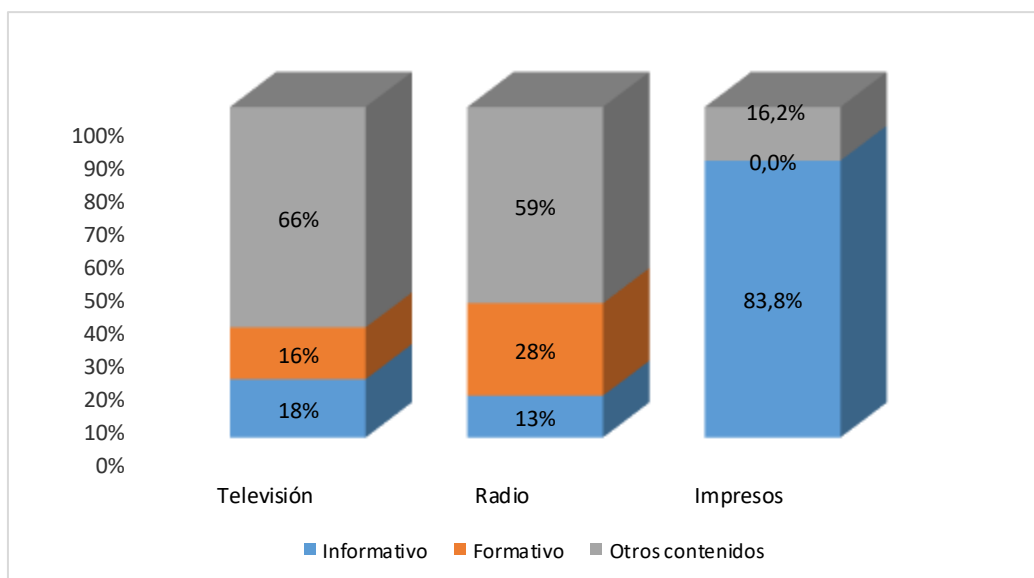
Fuente y Elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

De este monitoreo se ha observado el siguiente comportamiento de los medios de comunicación, en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

3.1.1 Prevalencia en la difusión de contenidos

El Art. 8 de la LOC señala: “Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador”.

Gráfico 1. Difusión de contenidos informativos y formativos



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

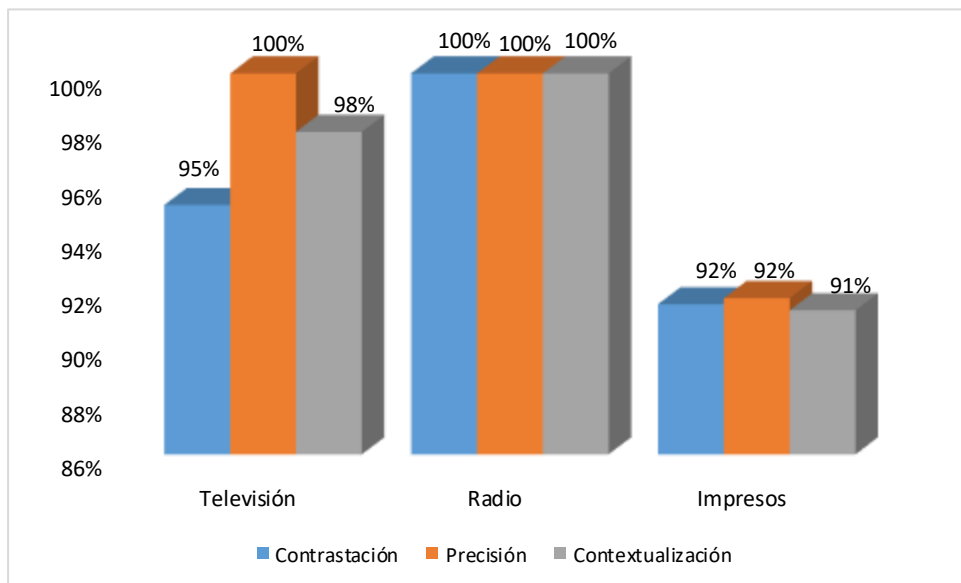
Entre julio - diciembre de 2024, la difusión de contenidos Informativo y Formativo/Educativo/Cultural en los programas o publicaciones de los medios de comunicación alcanzó los siguientes porcentajes:

- En televisión llegó al 34%, correspondiendo el 18% a contenido Informativo y el 16% a contenido Formativo/Educativo/Cultural.
- En radio fue del 41%, siendo el 13% contenido Informativo y el 28% contenido Formativo/Educativo/Cultural.
- En medios impresos alcanzó el 83,8%, correspondiendo a contenido Informativo.

3.1.2 Derecho a recibir información de calidad

El Art. 22 de la LOC establece: “Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada. (...)”.

Gráfico 2. Información de calidad



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

El cumplimiento de la contrastación, precisión y contextualización en los contenidos informativos que difundieron los programas o publicaciones de los medios de comunicación monitoreados se desarrollaron de la siguiente manera:

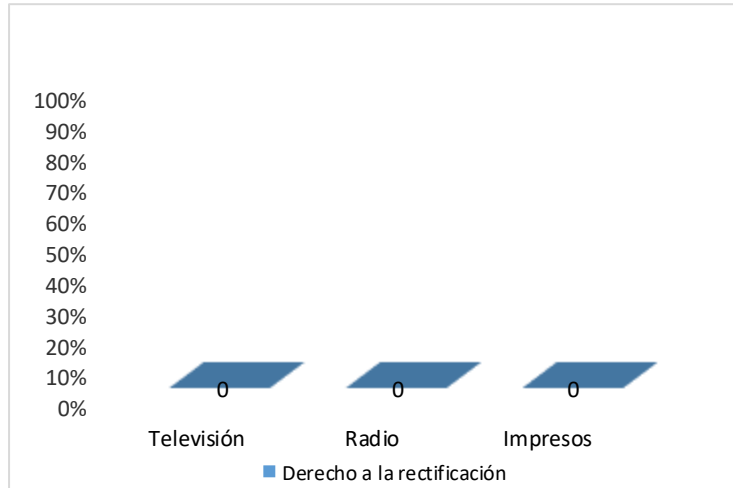
- En televisión, el 95% de los programas informativos realizaron contrastación de fuentes; el 100% tienen precisión informativa; y, el 98% hicieron una contextualización de los hechos informativos.
- En radio, la contrastación de fuentes, precisión informativa y contextualización en los programas informativos fue del 100%.
- En impresos, el 91% de su contenido informativo fue contextualizado; el 92% fue preciso; y, el 92% fue adecuadamente contrastado.

3.1.3 Derecho a la rectificación

El Art. 23 de la LOC dice: “Las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, o sobre asuntos a su cargo por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de comunicación legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de realizar o publicar según el caso, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página y sección en medios escritos o en el mismo programa, horario o espacio en medios audiovisuales, para las rectificaciones que haya lugar en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, contadas a partir de presentado el reclamo por escrito de la persona afectada”.

Gráfico 3. Derecho a la rectificación



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

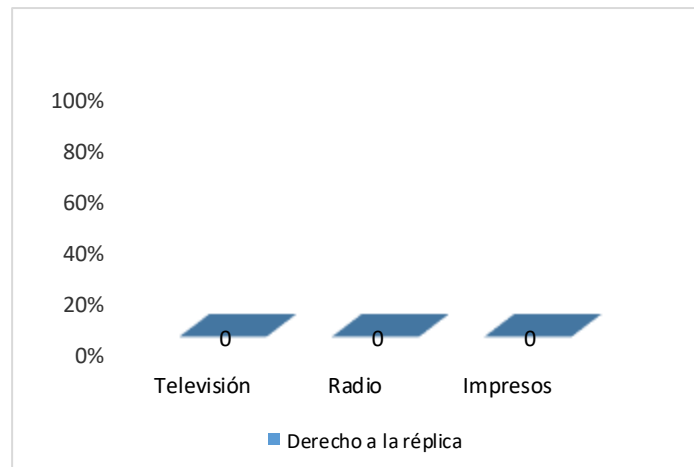
El uso del derecho de rectificación por parte de los ciudadanos en los medios de comunicación se desarrolló de la siguiente forma:

- En los medios televisivos, radiales e impresos no se identificó el uso del derecho de rectificación.

3.1.4 Derecho a la réplica o repuesta

El Art. 24 de la LOC manifiesta: “Toda persona que haya sido directamente aludida a través Art. 24 de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tiene derecho a que ese medio publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, o en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, a partir de la solicitud escrita planteada por la persona afectada”.

Gráfico 4. Derecho a la réplica o respuesta



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

El uso del derecho de réplica o repuesta por parte de los ciudadanos en los medios de comunicación se desarrolló de esta manera:

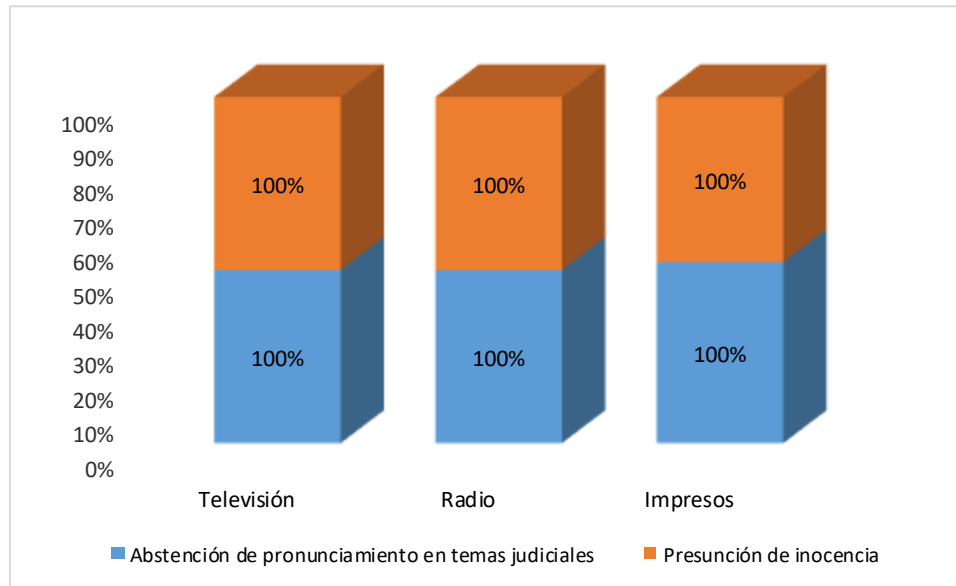
- En los medios televisivos, radiales e impresos no se identificó el uso del derecho a la réplica o respuesta.

3.1.5 Posición de los medios sobre asuntos judiciales

El Art. 25 de la LOC manifiesta: “Los medios de comunicación se abstendrán de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que están involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que se ejecutorie la sentencia dictada por un juez competente.

Los medios de comunicación están obligados a comunicar los hechos noticiosos bajo criterios de presunción y en caso de que la persona sea declarada inocente en sentencia ejecutoriada, a solicitud de la misma, estarán obligados a informar sobre este hecho, en el mismo programa, horario o espacio en medios audiovisuales o con las mismas características, página y sección en medios escritos. (...)”.

Gráfico 5. Posición en asuntos judiciales



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

La posición de los medios de comunicación sobre asuntos judiciales fue el siguiente:

- La abstención de pronunciamiento sobre la inocencia o culpabilidad de las personas involucradas en un tema judicial alcanzó el 100% en televisión, radio e impresos.
- La presunción de inocencia llegó al 100 % de los medios televisivos, 100% en medios radiales y 100% en medios impresos.

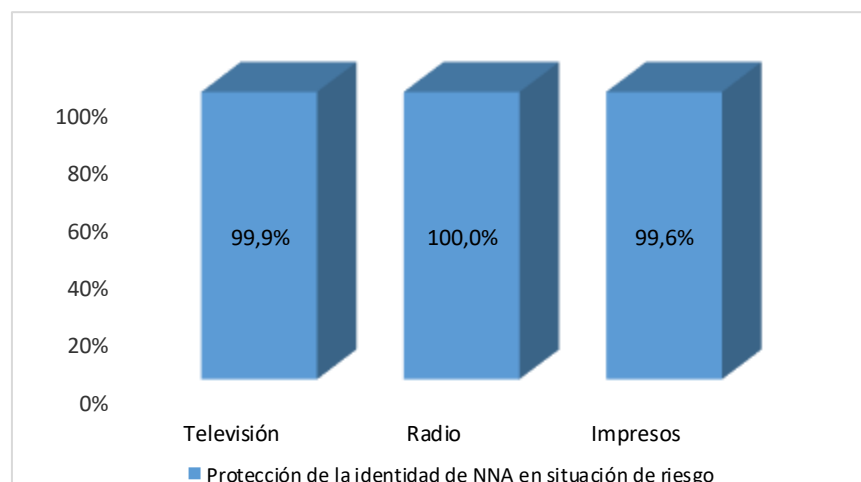
3.1.6 Protección a la identidad e imagen

El artículo sin número posterior al Art. 25 de la LOC señala: “No se puede publicar en los medios de comunicación los nombres, fotografías o imágenes o cualquier elemento que permita establecer o insinuar la identidad de niñas, niños y adolescentes que están involucrados de cualquier forma en un hecho constitutivo de infracción penal, sea que se haya iniciado o no un proceso judicial.

La misma prohibición opera para proteger la identidad e imagen de cualquier persona que haya sido víctima de una infracción penal de violencia de género. Se exceptúan los testimonios de las víctimas directas e

indirectas que voluntaria y explícitamente dan su autorización para que los medios de comunicación cubran sus casos, siempre que sean estos mayores de edad.”.

Gráfico 6. Protección a la identidad de NNA



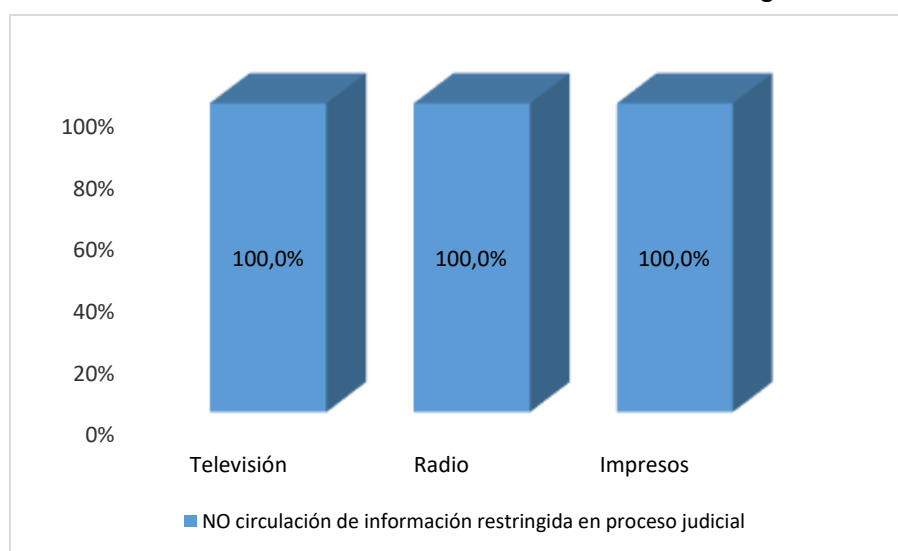
Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

La protección de la identidad e imagen de las niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de riesgo tienen un cumplimiento del 99,9% en los programas monitoreados en los medios televisivos; 100% en los medios radiales; y, el 99,6% en las publicaciones de los medios impresos.

3.1.7 Información de circulación restringida

El Art. 30 de la LOC señala: “No podrá circular libremente a través de los medios de comunicación información que esté protegida expresamente en la ley”.

Gráfico 7. Abstención de circulación de información restringida



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

La abstención de los medios de comunicación de difundir información de circulación restringida fue cumplida en un 100% por los medios televisivos, radiales e impresos.

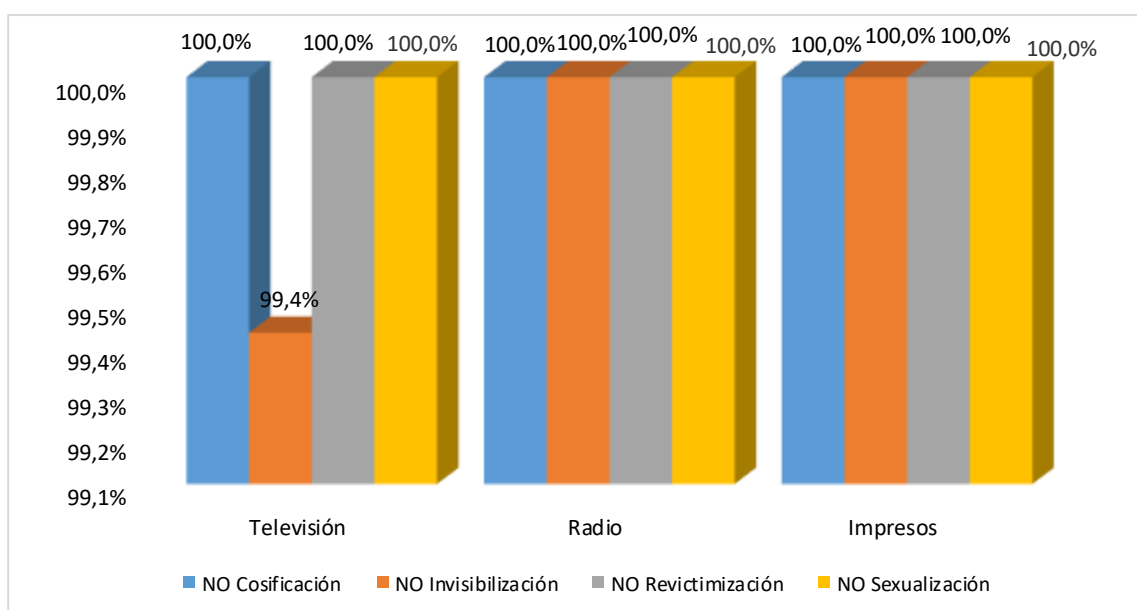
3.1.8 Protección integral de las niñas, niños y adolescentes

El Art. 32 de la LOC señala: “Las niñas, niños y adolescentes Art. 32 tienen derecho a la expresión de sus ideas, pensamientos, sentimientos y acciones desde sus propias formas y espacios en su lengua natal, sin discriminación, ni estigmatización alguna.

Los contenidos que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros.

La revictimización, así como la difusión de contenidos que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se tratarán de acuerdo con lo establecido en las leyes referentes a la materia.”.

Gráfico 8. Protección de NNA



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

La protección integral de los NNA en los contenidos difundidos por los medios de comunicación monitoreados fue cumplida en el 99,4% o más de los programas televisivos; en un 100% de los programas radiales; y, en el 100% o más de las publicaciones de los medios impresos.

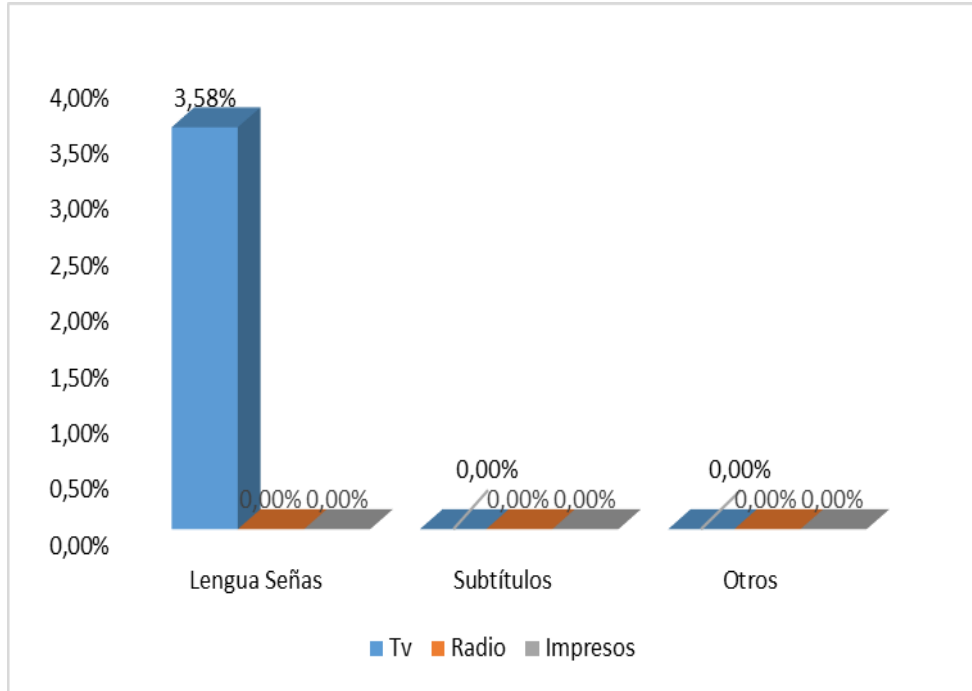
3.1.9 Derecho al acceso de las personas con discapacidad

El Art. 37 de la LOC señala: “Se garantiza el derecho al acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de las personas con discapacidad. Para ello, los medios de comunicación social, las instituciones públicas y privadas que conforman el sistema de comunicación social desarrollarán progresivamente, entre otros, los siguientes mecanismos:

- Usos de subtítulos;
- Incorporación de un recuadro adecuado para la interpretación de lengua de señas ecuatoriana;
- Sistema braille; y,
- Otros sistemas desarrollados o a desarrollarse. (...)

Estos mecanismos serán incorporados prioritariamente en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales e información emergente sobre riesgos, desastres y anuncios de estados de excepción. Los portales web de los medios de comunicación del país, incorporarán normas técnicas de accesibilidad al contenido web.”.

Gráfico 9. Accesibilidad



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

Como mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad; de los 1061 programas televisivos monitoreados, en 38 de ellos se implementó la lengua de señas, lo que corresponde al 3.58% de la programación. En radio y medios impresos no se identificó ni implementó ningún mecanismo de accesibilidad.

3.1.10 Composición laboral de los medios de carácter nacional

El Art. 43 de la LOC establece: “(...) Los medios de comunicación social de carácter nacional conformarán su nómina de trabajadores con criterios de equidad y paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”.

De julio a diciembre de 2024, el sistema del Registro Público de Medios reportó un total de 84 medios de comunicación. Durante este periodo, estos medios registraron o actualizaron su información. A continuación, se presenta el detalle correspondiente:

TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN

CLASIFICACIÓN	Nro. TRABAJADORES		TOTAL DE TRABAJADORES
	HOMBRES	MUJERES	
RADIO	103	59	162
IMPRESOS	127	103	230
AVS	14	13	27
INTERNET	23	13	36
TELEVISIÓN	6	4	10
TOTAL	273	192	465

Fuente: RPM 31.12.2024

TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN CON DISCAPACIDAD

CLASIFICACIÓN	Nro. TRABAJADORES		TOTAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
	HOMBRES CON DISCAPACIDAD	MUJERES CON DISCAPACIDAD	
RADIO	4	4	8
IMPRESOS	2	1	3
AVS	1	1	2
INTERNET	2	1	3
TELEVISIÓN	0	0	0
TOTAL	9	7	16

Fuente: RPM 31.12.2024

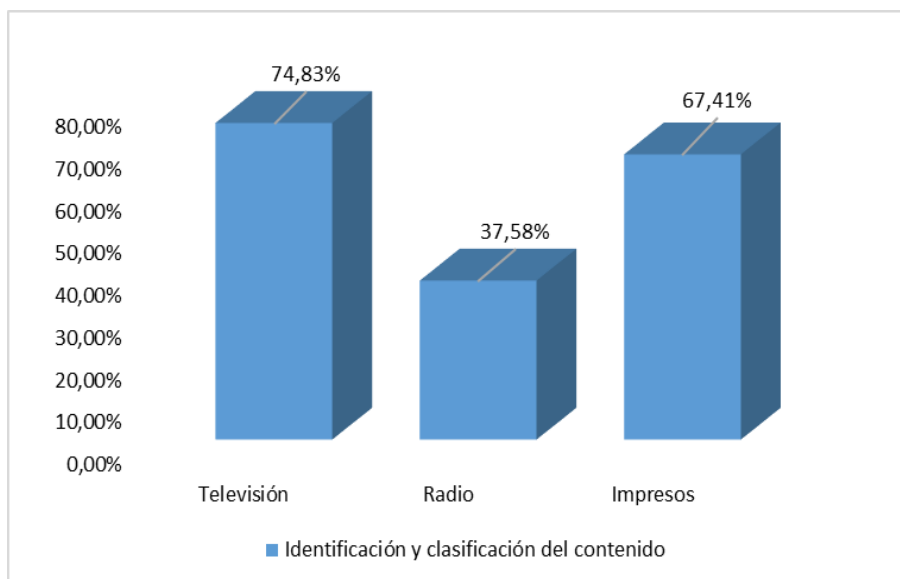
3.1.11 Identificación y clasificación de los tipos de contenidos

El Art. 60 de la LOC señala: “Para efectos de esta Ley, los contenidos de radiodifusión sonora, televisión, los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, y de los medios impresos, se identifican y clasifican en:

- a. Informativos -I;
- b. De opinión -O;
- c. Formativos/educativos/culturales -F;
- d. Entretenimiento -E;
- e. Deportivos -D; y,
- f. Publicitarios -P.

Los medios de comunicación tienen la obligación de clasificar todos los contenidos de su publicación o programación con criterios y parámetros jurídicos y técnicos determinados por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (...).”.

Gráfico 10. Identificación y clasificación del contenido



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

La identificación y clasificación del contenido difundido por los medios de comunicación fue cumplida bajo el siguiente detalle:

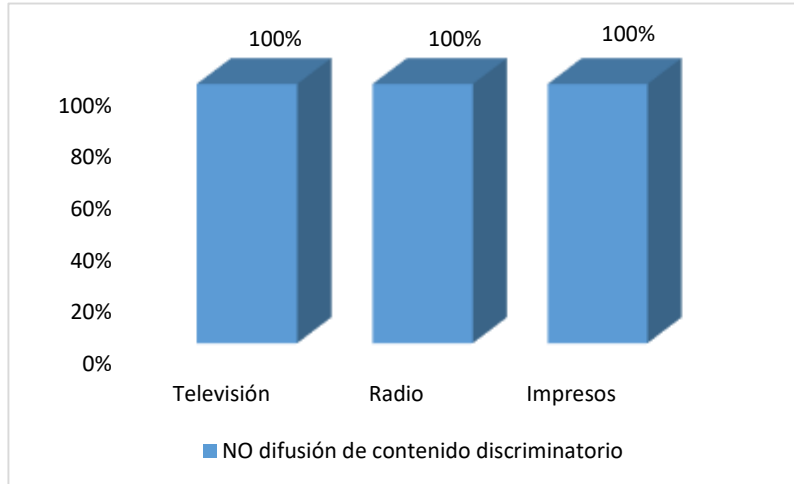
- De 1061 programas televisivos monitoreados, 794 se identificaron la clasificación del tipo de contenido, lo que corresponde al 74.83% de la programación.
- De 854 programas radiales monitoreados, 321 se identificaron la clasificación del tipo de contenido, lo que corresponde al 37.58% de la programación.
- De 448 medios impresos monitoreados, en 302 secciones se identificó la clasificación del contenido, lo que corresponde al 67.41% de la programación.

3.1.12 Prohibición de contenido discriminatorio

El Art. 62 de la LOC señala: *“Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.*

Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio.”.

Gráfico 11. Prohibición de difusión de contenido discriminatorio



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

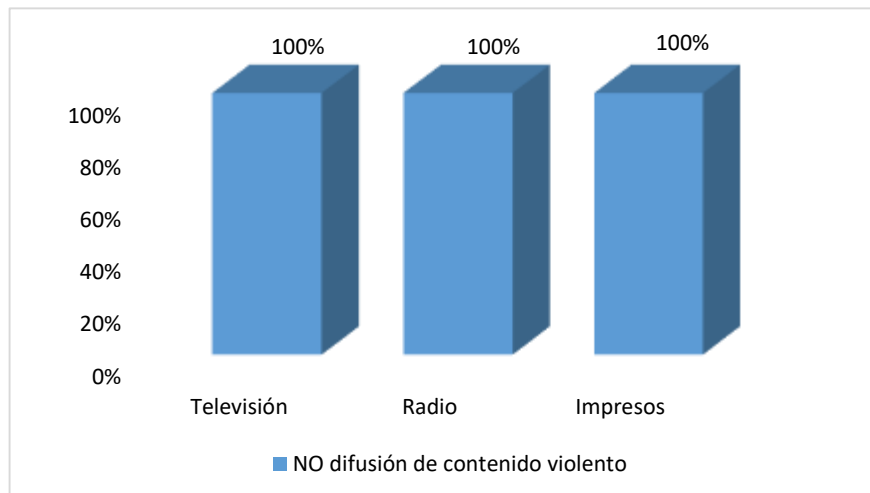
En televisión, radio y medios impresos no se identificaron contenidos discriminatorios, lo que demuestra que el 100% de los programas monitoreados cumplieron con la prohibición de difundir este tipo de contenido.

Durante este semestre, en televisión, se monitorearon 1,061 programas, de los cuales se identificaron tres tipos de contenidos bajo esta categoría con diferentes características. No obstante, estos casos no derivaron en alertas, ya que los contenidos no vulneraron la prohibición establecida en la Ley Orgánica de Comunicación.

3.1.13 Prohibición de contenido violento

El Art. 67 de la LOC señala: “Se prohíbe la difusión a través de los medios de comunicación social de todo mensaje que constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de persona, la explotación, el abuso sexual, violencia contra los animales, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza.”

Gráfico 12. Prohibición de difusión de contenido violento



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

En televisión, radio y medios impresos no se identificaron contenidos violentos, lo que demuestra que el 100% de los programas monitoreados cumplieron con la prohibición de difundir este tipo de contenido.

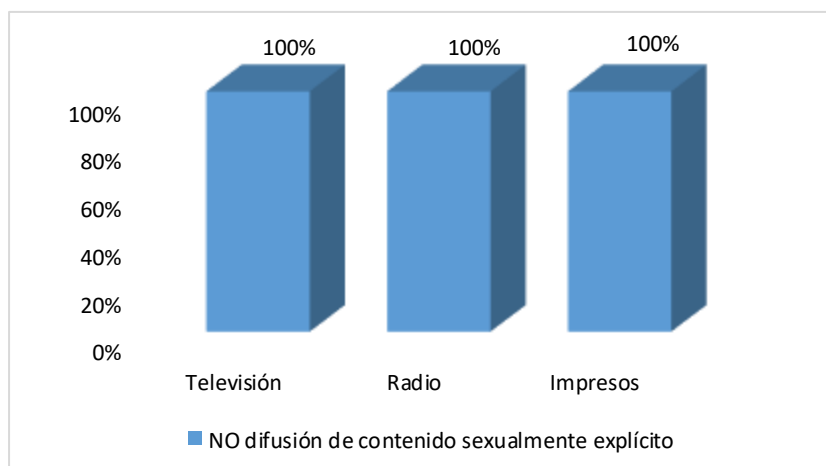
Durante este semestre se monitorearon 1,061 programas de televisión, en los cuales se identificaron 160 tipos de contenidos bajo esta categoría. La mayoría de estos fueron presentados como hechos noticiosos, informativos o ficticios y/o dramatizados. Por esta razón, no se emitieron alertas, ya que dichos contenidos no vulneraron la prohibición establecida en la Ley Orgánica de Comunicación.

3.1.14 Prohibición de contenido sexualmente explícito

El Art. 68 de la LOC señala: *“Todos los mensajes de contenido sexualmente explícito difundidos a través de medios audiovisuales, que no tengan finalidad educativa, deben transmitirse necesariamente en horario para adultos.*

Los contenidos educativos con imágenes sexualmente explícitas se difundirán en las franjas horarias de responsabilidad compartida y de apto para todo público, teniendo en cuenta que este material sea debidamente contextualizado para las audiencias de estas dos franjas. (...).”

Gráfico 13. Prohibición de difusión de contenido sexualmente explícito



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

La prohibición de difusión de contenido sexualmente explícito fue cumplida al 100% en los medios televisivos y radiales e impresos.

3.1.15 Obligaciones de los medios audiovisuales

El Art. 74 de la LOC indica: *“Los medios de comunicación, radio y televisión de señal abierta tendrán la obligación de prestar gratuitamente los siguientes servicios sociales de información de interés general:*

a. Transmitir en cadena nacional o local, en todos o en varios medios de comunicación social, los mensajes de interés general que disponga el Presidente de la República o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia, siempre y cuando se haya notificado al medio con al menos 24 horas de anticipación. Los titulares de las demás funciones del Estado coordinarán con esta entidad de la Función Ejecutiva para hacer uso de este espacio destinado a realizar las cadenas establecidas en este numeral.

Estos espacios se utilizarán de forma coordinada única y exclusivamente para informar de las materias de su competencia cuando sea necesario para el interés general, de acuerdo con los parámetros establecidos en el

reglamento general de esta Ley. Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán responsables por el uso inadecuado de esta potestad;

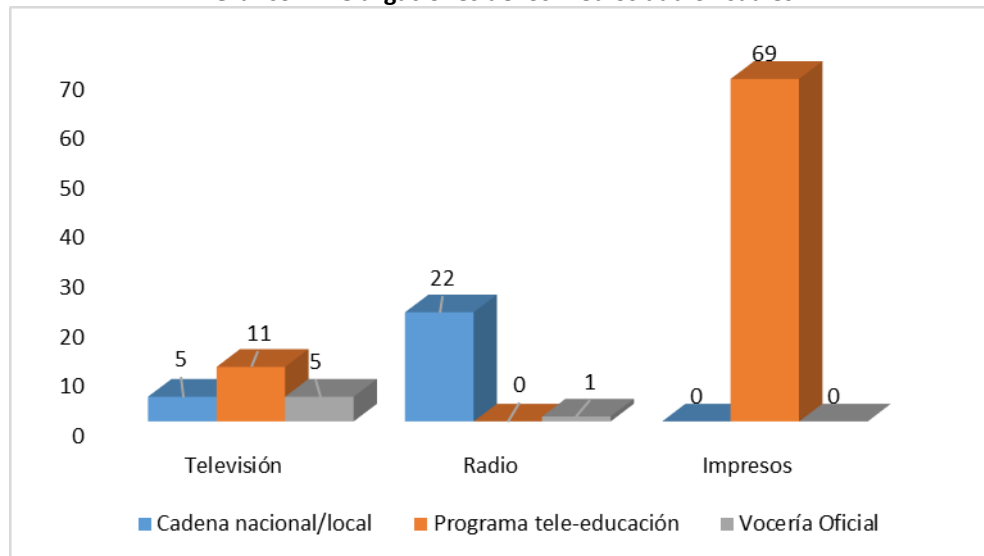
b. Transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que dispongan la o el Presidente de la República o las autoridades designadas para tal fin;

c. Destinar una hora diaria, no acumulable para programas oficiales de tele-educación, cultura, salubridad y derechos elaborados por los Ministerios o Secretarías con competencia en estas materias; y,

d. Transmitir la vocería oficial designada, con el fin de mantener informada a la población sobre el desarrollo de los eventos peligrosos conocidos como desastres y catástrofes de niveles 4, 5 y con alerta roja, declarados por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante el enlace de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; sin que medie necesariamente la declaratoria del estado de excepción.

Se entenderá como interés general aquel conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los ciudadanos y ciudadanas del país.

Gráfico 14. Obligaciones de los medios audiovisuales



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

Los medios de comunicación monitoreados, en referencia a la prestación gratuita de servicios sociales de información de interés general, se comportaron de la siguiente manera:

- Los medios televisivos transmitieron 5 cadenas nacionales/locales, 11 programas de tele-educación y 5 vocerías oficiales.
- Los medios radiales difundieron 22 cadenas nacionales/locales, ningún programa de tele-educación y 1 vocería oficial.
- Los medios impresos publicaron 69 contenidos relacionados con vocería oficial.

3.1.16 Registro Público de Medios

El Art. 88 de la LOC manifiesta: “(...) Los medios de comunicación social se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento. Este registro no constituye una autorización para el funcionamiento del medio de comunicación. Los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado. (...)”.

Durante los meses de julio a diciembre de 2024, veinte y cinco (25) medios de comunicación, solicitaron su registro por primera vez en el Registro Público de Medios (RPM), esto significó que los medios cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento del RPM, dichos requisitos varían según la clasificación del medio.

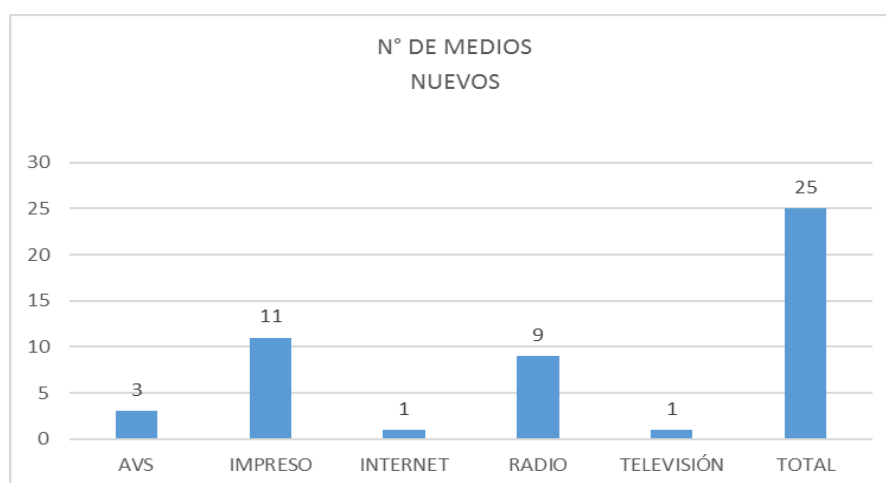
En cumplimiento de la sentencia de primera instancia dictada en el Juicio No. 08331-2024-00147 de la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, por Acción de Protección, este semestre se procedió al registro de un medio de clasificación en internet. Es relevante destacar que los medios en internet que figuran en nuestro Catastro corresponden a aquellos registrados antes de la derogatoria del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, el 24 de mayo de 2021.

Medios nuevos entre los meses julio a diciembre 2024

CLASIFICACIÓN DE MEDIOS	N° DE MEDIOS NUEVOS
AVS	3
IMPRESO	11
INTERNET	1
RADIO	9
TELEVISIÓN	1
TOTAL	25

Fuente: RPM corte 31.12.2024

Durante el segundo semestre, en diciembre fue el mes con mayores solicitudes, mientras que, en noviembre, se registró dos medios en el sistema del RPM.



Reporte Registro Público de Medios corte 31.12.2024

3.1.17 Actualización

El artículo 89 de la LOC establece: “(...) *Los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada. (...)*”

En el actual sistema del Registro Público de Medios se implementó la función que los medios puedan actualizar su información las 24 horas, esto significa que los medios pueden actualizar su información en cualquier momento, sin una solicitud previa. Con este antecedente, durante el periodo de julio a diciembre de 2024, el sistema del RPM contó con 466 medios que actualizaron su información.

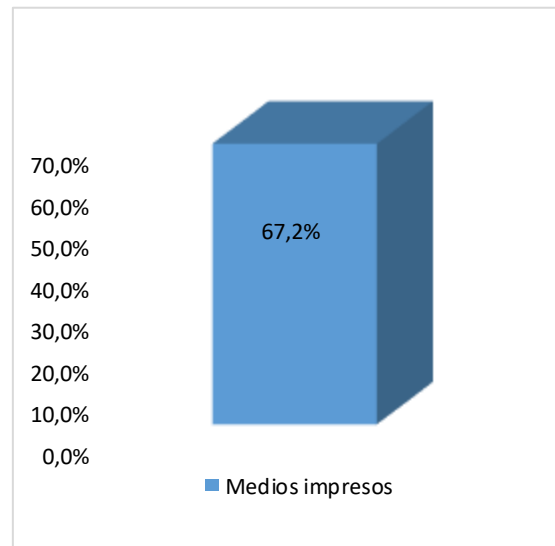
CLASIFICACIÓN	Nro. DE MEDIOS
AVS	21
IMPRESO	39
INTERNET	26
RADIO	357
TELEVISIÓN	23
TOTAL	466

Fuente: RPM corte 31.12.2024

3.1.18 Difusión de tiraje

El Art. 90 de la Ley Orgánica de Comunicación señala: “*Los medios de comunicación social impresos tendrán la obligación de incluir, en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación, como medida de transparencia y acceso a la información*”.

Gráfico 16. Difusión de tiraje



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

De los 448 medios impresos monitoreados, 301 de ellos publicaron el tiraje total, lo que corresponde al 67.2% de los medios impresos que cumplieron con la obligación de incluir en su publicación el número total de ejemplares puestos en circulación.

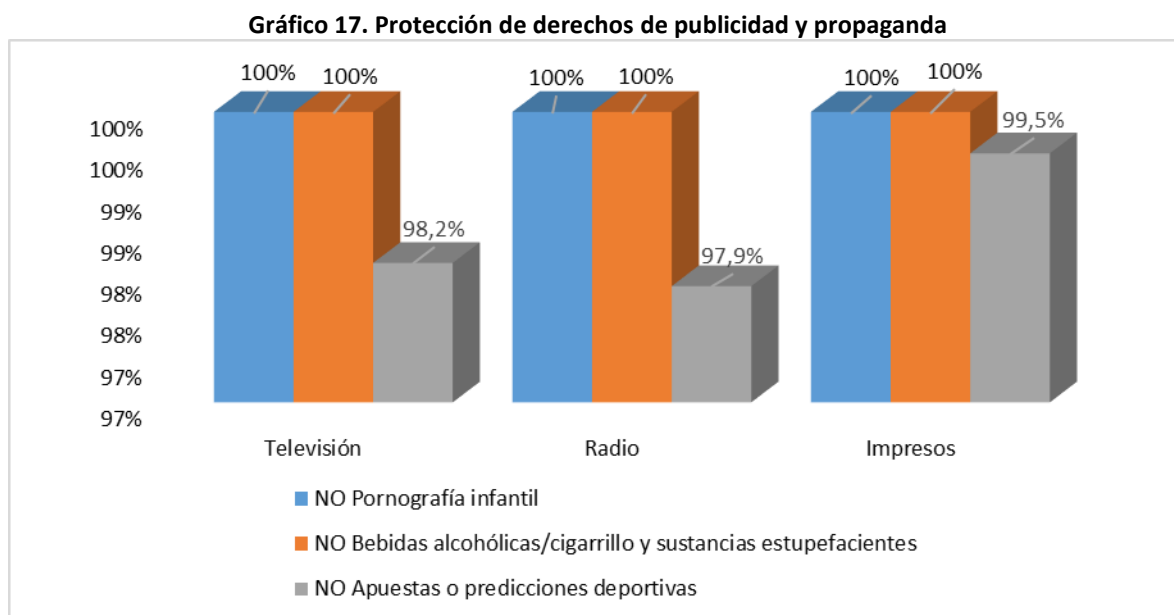
3.1.19 Protección de derechos en publicidad y propaganda

El Art. 94 de la Ley Orgánica de Comunicación establece: “La publicidad y propaganda respetarán los derechos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales.

Se prohíbe la publicidad engañosa así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil, de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.”.

El Art. 56 del Reglamento General a la LOC establece: “Se prohíbe la publicidad engañosa, así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil, de cigarrillo, sustancias sujetas a fiscalización.

Las bebidas que no sobrepasen el 5% de grado alcohólico se podrá publicitar”.



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

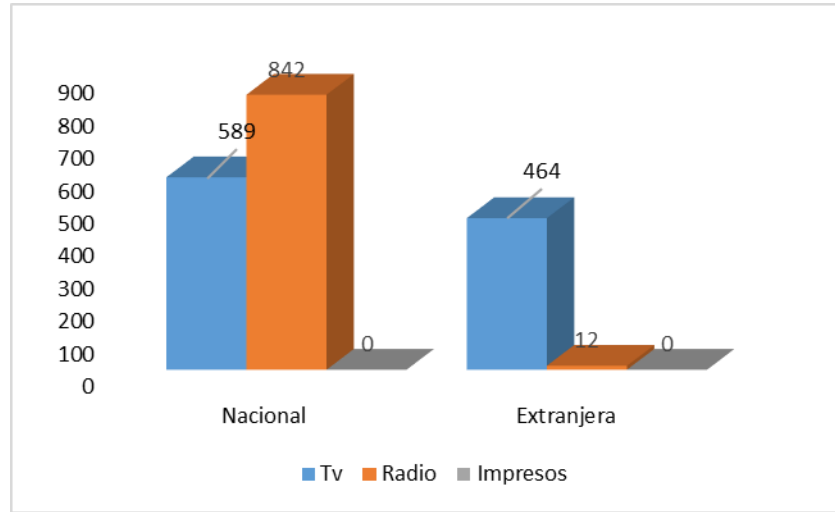
La protección de los derechos de publicidad y propaganda fue cumplida por los medios de comunicación monitoreados de la siguiente forma:

- En televisión, el 100% de los programas no difundieron publicidad de pornografía infantil; ni difundió publicidad de bebidas alcohólicas, cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y, el 98.2% no difundió publicidad de apuestas o predicciones deportivas (Dato obtenido hasta la vigencia de este parámetro en el Reglamento de la LOC – octubre 2024).
- En radio, el 100% de los programas no difundieron publicidad de pornografía infantil; ni difundió publicidad de bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y, el 97.9% no difundió publicidad de apuestas o predicciones deportivas. (Dato obtenido hasta la vigencia de este parámetro en el Reglamento de la LOC – octubre 2024).
- En medios impresos, el 100% de las publicaciones no difundieron publicidad de pornografía infantil; ni bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y, el 99.5% no difundió publicidad de apuestas o predicciones deportivas. (Dato obtenido hasta la vigencia de este parámetro en el Reglamento de la LOC – octubre 2024).

3.1.20 Espacio para la producción audiovisual nacional

El Art. 97 de la Ley Orgánica de Comunicación señala: “Los medios de comunicación audiovisual, cuya señal es de origen nacional, destinarán de manera progresiva, al menos el 60% de su programación diaria en el horario apto para todo público, a la difusión de producciones nacionales cinematográficas y de creaciones audiovisuales, de programas y series argumentales, documentales, experimentales, de animación y de técnica mixta; así como producciones de video arte, videos musicales, telenovelas y otras producciones de autor. Este contenido de origen nacional deberá incluir al menos un 10% de producción nacional independiente, calculado en función de la programación total diaria del medio. (...)”.

Gráfico 18. Producción nacional



Fuente y elaboración: Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos

El espacio destinado para la producción nacional corresponde al 55.9% de los programas difundidos en los medios televisivos; y, el 98.6% de los programas difundidos en los medios radiales. En los medios impresos no aplica este dato estadístico.

4 CONCLUSIONES

- El monitoreo realizado a los medios de comunicación incluidos en el presente informe, durante el segundo semestre de 2024, permitió analizar su comportamiento y evaluar si los contenidos difundidos por los medios televisivos, radiales e impresos cumplen con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa conexas, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 literal j) de la Ley Orgánica de Comunicación.
- El Registro Público de Medios se ha consolidado como la principal fuente de información sobre los medios de comunicación que cumplen con lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación. Aunque el Catastro no abarca la totalidad de los medios del país, su valor radica en ser una herramienta esencial para transparentar, validar y contrastar la información de los medios. Esto se debe a que, para su registro, los medios deben cumplir con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social.

5 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

Elaborado y revisado por:	Aprobado por:
<p style="text-align: center;">Cristina Reyes Directora Técnica de Monitoreo a los Contenidos</p>	<p style="text-align: center;">Milton Ordóñez Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación</p>